

mentario (se permiten en esta área los usos específicos asociados a empresas cuya actividad esté vinculada a la portuaria).

Área 5: Cuenta con una superficie de 24.182 m<sup>2</sup> y está constituida por la dársena pesquera y superficies adyacentes relacionadas con dicha actividad. El uso que se propone para esta área es el Uso Pesquero.

Área 6: Esta área cuenta con una superficie de 407.846 m<sup>2</sup>. Comprende parte del Muelle Centro y el Muelle Sur actual del puerto, incluyendo la totalidad de la concesión de MARVALSA y una pastilla al oeste, lindando con la planta de Fertiberia por donde discurre el rack de tuberías de la misma. Se propone como uso básico el Uso Mixto Comercial (y como usos específicos los de granel líquido, granel sólido y mercancía general) y Complementario. En cualquier caso, la Autoridad Portuaria de Valencia se compromete a no autorizar en el Muelle Centro, comprendido dentro de esta área, actividades que puedan estar sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Área 7: El área 7 cuenta actualmente con una superficie de 67.954 m<sup>2</sup>. Está ocupada principalmente por la fábrica de fertilizantes de Fertiberia. Por ello, se propone como uso básico el Uso Complementario y, como específico, el Industrial.

Área 8: Comprende la ampliación ya iniciada del Puerto de Sagunto. Se propone como uso básico el Uso Mixto Comercial y Complementario. En cuanto a usos específicos, los propios del tráfico de mercancías: granel líquido, granel sólido y mercancía general, reservando una pastilla en el Nuevo Muelle Sur para ubicar una central regasificadora. También queda abierta la posibilidad de que se establezcan empresas vinculadas a la actividad portuaria como actividades logísticas, reparación o construcción de buques, industrias relacionadas con el tráfico marítimo, etc.

Área 9: Dispone de una superficie aproximada de 49.997 m<sup>2</sup>. En previsión de necesidades futuras de superficie en el Puerto de Sagunto, se propone destinar estos terrenos a espacios de reserva.

Tercero. *Delimitación de la zona de servicio terrestre.*—La zona de servicio propuesta en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del puerto de Sagunto coincide con la actualmente vigente, aprobada por Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1991, excepto en los tres aspectos siguientes: primero, se incluyen los terrenos de la futura ampliación ya iniciada y cuyas actuaciones se consideraron ambientalmente viables por Resolución de 18 de julio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente por la que se formula declaración de impacto ambiental; segundo, no incorpora los terrenos de reserva contiguos al Muelle Centro, incluidos en la Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1991, excepto en lo que se refiere a una parcela de 3.459 m<sup>2</sup> contigua al vial actualmente existente y cuyos límites son: al norte y al oeste, con resto de terrenos de reserva; al este, con el actual vial provisional de conexión norte-sur del muelle centro; y al sur, con la rotonda de distribución de tráfico interior del puerto situada en el acceso sur del mismo y tercero, prevé la desafectación de la parcela que se describe en el apartado siguiente.

Cuarto. *Desafectación.*—Se desafecta del dominio público portuario, se excluye de la zona de servicio del Puerto de Sagunto, y pasa a ser bien patrimonial de la Autoridad Portuaria una parcela de 3.466 m<sup>2</sup>, situada en el Muelle Centro, que linda: al norte con la actual rotonda de distribución de tráfico situada frente a la entrada Norte del Puerto, y al oeste, con resto de terrenos de reserva y la nave de talleres generales situada en los mismos; al este y al sur, con la actual concesión otorgada a la empresa Marítima Valenciana, S.A., en el Muelle Centro del Puerto.

Quinto. *Delimitación de la zona de aguas.*—La delimitación de la zona de aguas queda definida de la siguiente forma:

a) Zona I, o interior de las aguas portuarias: está constituida por las aguas abrigadas del puerto delimitadas por la línea imaginaria que une el morro del dique exterior con el punto de encuentro de las dos alineaciones del contradique perpendiculares entre sí.

b) Zona II, o exterior de las aguas portuarias: coincide con los límites geográficos de la Prestación del Servicio de Practicaje del Puerto de Sagunto, exceptuando una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m. Estos límites son los siguientes:

Límite exterior de la zona I.

Una línea recta, dirección verdadera 055°, con origen en el punto de intersección de la línea de costa al Norte del puerto marítimo de Sagunto con la escollera de arranque del pantalán de dicho puerto.

La costa al Sur del puerto marítimo de Sagunto.

Un arco de circunferencia, de cuatro millas náuticas (4 mn) de radio, trazado con centro en el extremo sur de la escollera del nuevo dique exterior del puerto de Sagunto, en los cuadrantes NE, SE y SW, entre los límites anteriores.

Madrid, 14 de noviembre de 2005.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**19476** *RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.*

Con objeto de garantizar la continuidad del proceso de evaluación previsto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, resulta necesario fijar el plazo durante el cual se podrán presentar solicitudes ante la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAD).

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Final Primera de la Orden de 2 de diciembre de 1994 (BOE del 3),

Esta Secretaría de Estado ha resuelto abrir el plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora:

Primero.—Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios y de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Segundo.—La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta resolución y en sus correspondientes bases, y se atenderá a lo dispuesto en:

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (BOE de 9 de septiembre), modificado por los Reales Decretos 1949/1995, de 1 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1996); 74/2000, de 21 de enero (BOE del 22), y 1325/2002, de 13 de diciembre (BOE del 219).

La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).

La Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994 (BOE del 8), modificada por la Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (BOE del 30), por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

La Resolución de 25 de octubre de 2005 (BOE de 7 de noviembre), de la Dirección General de Investigación-Presidencia de la CNEAD, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación, y que figura en la página [www.mec.es/ciencia/cneai](http://www.mec.es/ciencia/cneai).

Y demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Investigación Presidenta de la CNEAD.

### ANEXO I

1. Objeto de la convocatoria.—El principal propósito de esta convocatoria es el de reconocer los especiales méritos en la actividad investigadora desarrollada por el profesorado universitario y el personal investigador del CSIC e incentivar su ejercicio.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1 En lo que al profesorado universitario se refiere, tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes ostenten la condición de funcionario de carrera de los siguientes cuerpos docentes universitarios:

a) Catedráticos de Universidad.

- b) Profesores Titulares de Universidad.
- c) Catedráticos de Escuela Universitaria.
- d) Profesores Titulares de Escuela Universitaria.

2.2 Los funcionarios de cuerpos docentes universitarios que se hallen en situación de comisión de servicios o servicios especiales podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.3 Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que permanezcan en situación de supernumerario o se encuentren en situación de excedencia voluntaria, prestando servicios en una universidad legalmente reconocida, podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos no se iniciarán hasta el momento de su reingreso a una universidad pública en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.4 Los funcionarios de cuerpos docentes universitarios que presten servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo parcial podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los correspondientes efectos económicos se generarán solamente a partir del momento en que pasen a prestar servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo.

2.5 Asimismo, podrán solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes ostenten en el CSIC la condición de funcionario científico-investigador de las siguientes escalas:

- a) Profesores de Investigación.
- b) Investigadores Científicos.
- c) Científicos Titulares.

2.6 Los funcionarios científicos-investigadores del CSIC que se hallen en situación de comisión de servicios o servicios especiales podrán someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso al CSIC.

2.7 Los profesores e investigadores antes mencionados deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquéllos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 1999 o hubiera terminado en años anteriores.
- b) Aquéllos que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2005.
- c) Aquellos a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2002 o años anteriores, podrán construir un nuevo tramo, de seis años, con algunos de los ya evaluados negativamente y, al menos, tres años posteriores no sometidos a evaluación.

### 3. Formalización de solicitudes.

3.1 Ya sea en papel impreso o por vía telemática, en la forma que se indica en el apartado 4 de la presente convocatoria, los solicitantes deberán presentar correctamente cumplimentados los siguientes documentos:

- a) Impreso de solicitud firmado (anexo II), por sextuplicado en el caso de que la presentación se realice en papel; por duplicado en el caso de que la presentación se realice por vía telemática.
- b) Currículum vitae abreviado firmado (anexo III), por sextuplicado en el caso de que la presentación se realice en papel; en este impreso el interesado indicará, para el período de seis años sometido a evaluación, las aportaciones que considere más relevantes, hasta un máximo de cinco.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite en el apartado 6 de la presente convocatoria. En las citas de todas las aportaciones se deberá hacer constar los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con un máximo de ciento cincuenta palabras, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, el solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, a los que se refiere el artículo 7.4 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y el artículo 7.4 de la Resolución de 5 de diciembre de 1994.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cuando la aportación alegada consista en una patente, deberá incorporarse el correspondiente informe sobre el estado de la técnica.

- c) Currículum vitae completo firmado, por duplicado en el caso de que la presentación se realice en papel. El mismo se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

Historial científico.

Participación en proyectos de investigación financiados.

Las publicaciones realizadas.

Estancias en centros extranjeros.

Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

d) Hoja de servicios, original y copia, actualizada del período del que se solicita evaluación, en el que conste el régimen de dedicación del solicitante durante dicho período.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia compulsada y una copia simple de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares.

3.2 En la dirección [www.mec.es/ciencia/cneai](http://www.mec.es/ciencia/cneai) se podrá acceder a los medios electrónicos para la impresión y/o cumplimentado de los anexos, así como al texto de la Resolución que especifica los criterios de evaluación.

3.3 Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI (teléfonos 91 745 92 00, 91 745 92 02 y 91 745 92 04) para formular cualquier consulta relacionada con aspectos generales de esta convocatoria.

3.4 Los interesados podrán dirigirse a soporte.cneai@mec.es, y al teléfono 91 550 59 57 para consultas relacionadas con la aplicación informática o con la comunicación telemática.

### 4. Presentación de las solicitudes.

4.1 Los anexos cumplimentados en papel, una vez firmados, deberán presentarse por sextuplicado, en los lugares indicados en el punto 4.3.

4.2 Los anexos cumplimentados por vía telemática, podrán ser resueltos por los interesados usando los medios disponibles en <http://www.mec.es/ciencia/cneai/solicitudes.html> y siguiendo alternativamente las siguientes opciones:

4.2.1 Si disponen de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/1999, de 17 de septiembre, podrán presentar su solicitud en el Registro Telemático del Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden ECI/23/2005, de 9 de enero de 2005 (BOE de 19). Por tanto, en este caso, no es necesaria la presentación de documentos impresos en papel.

4.2.2 Si no disponen del certificado de firma, aunque los impresos se hayan cumplimentado por vía telemática, deberán también imprimirse adosando firma manuscrita y ser presentados, por duplicado, en los lugares señalados en 4.3.

4.3 Las solicitudes dirigidas a la Directora General de Investigación podrán presentarse en el Registro de la CNEAI (calle San Fernando de Jarama, 14, 28002 Madrid), o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

4.4 Los registros de las Universidades Públicas, no son válidos a los efectos del artículo 38 de la Ley 30/1992. Por lo tanto, la fecha de entrada de las solicitudes en los registros de las Universidades no producirá efectos en cuanto al cumplimiento de los plazos de la presente convocatoria.

### 5. Instrucción del procedimiento.

5.1 Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2 Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3 En el proceso se tendrá en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### 6. Criterios de evaluación.

6.1 En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.

6.2 Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la Resolución de 25 de octubre de 2005 (BOE de 7 de noviembre), de la Dirección General de Investigación-Presidencia de la CNEAI, y que figurarán en la página [www.mec.es/ciencia/cneai](http://www.mec.es/ciencia/cneai).

## 7. Procedimiento de evaluación.

7.1 Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

7.2 En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por la Presidenta de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio de la Coordinadora general de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

7.3 El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4 En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

7.5 La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6 Para la motivación de la resolución que dicte la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7 La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a notificar personalmente a cada solicitante el resultado de la evaluación obtenida.

8. Recursos.—Los acuerdos que adopte la CNEAI podrán ser recurridos en alzada ante la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, al amparo de lo establecido en el apartado 4.6 del artículo 2 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**19477** *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Catálogo de Títulos de Formación Profesional, durante el ejercicio de 2005.*

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, han suscrito un Convenio de colaboración para el desarrollo de acciones dirigidas a la elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Catálogo de Títulos de Formación Profesional, durante el ejercicio de 2005, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación, en el Boletín Oficial del Estado, de dicho Convenio.

Madrid, 10 de noviembre de 2005.—El Director general, José Luis Pérez Iriarte.

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DIRIGIDAS A LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y EL CATÁLOGO DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, DURANTE EL EJERCICIO DE 2005**

En Madrid, a 26 de septiembre de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra del Departamento de Educación y Ciencia, en virtud del

Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (BOE del 18), que representa al Ministerio de Educación y Ciencia

De otra, el Sr. don Luis Peral Guerra, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 67/2003 (B.O.C.M. de 22 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por competencia otorgada mediante los artículos 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, 4.º de la Ley 8/1999, de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### EXPONEN

1. Que la Comunidad de Madrid, Consejería Educación, y el Ministerio de Educación y Ciencia, actúan en el ejercicio de sus respectivas competencias.

2. Que el artículo 149.1.30.ª de la Constitución establece la competencia exclusiva del Estado sobre la regulación de los títulos académicos y profesionales y las condiciones de obtención, expedición y homologación de los mismos, así como de aquellas normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

3. Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, dispone en su artículo 29.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

4. Que, por Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, se traspasaron a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

5. Que con fecha 24 de septiembre de 2003 se firmó convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuyo objeto era servir de instrumento para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en la Ley Orgánica 5/2002 de 19 de junio (B.O.E. del 20), referidas a la identificación y actualización de las necesidades de cualificación, así como su definición y la de la formación asociada. Dichas cualificaciones se integrarán en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

6. Que el referido convenio, cuya vigencia se extendía hasta el 31 de diciembre de 2003, establecía que podría renovarse anualmente en los términos actuales, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, habiendo sido objeto de renovación desde el 1 de enero hasta el 31 de julio de 2004 y posteriormente desde el 31 de julio al 31 de diciembre de 2004 (Resolución de 13 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa, publicada en BOE de 1 de octubre).

7. Que, teniendo en cuenta el resultado satisfactorio obtenido con la colaboración establecida y dadas las necesidades existentes, ambas partes consideran conveniente suscribir nuevo convenio de colaboración para continuar con la elaboración y actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, en su caso, la elaboración del Catálogo de Títulos profesionales, durante todo el año 2005.

Y, en consecuencia, acuerdan:

Primero.—Suscribir un nuevo convenio de colaboración que comience desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, con los mismos objetivos ya previstos en el anterior convenio suscrito con fecha 24 de septiembre de 2003.

Segundo.—La Comunidad Autónoma de Madrid, a través de la Consejería de Educación, se compromete a proporcionar 30 expertos educativos hasta el 31 de diciembre de 2005, para colaborar en los trabajos de identificación y actualización de las necesidades de cualificación, así como la definición de ésta y la de la formación asociada, correspondientes al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y, en su caso, para la elaboración del Catálogo de Títulos de formación profesional.

Tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid, para la financiación de la participación de los expertos educativos a que se refiere el anterior acuerdo segundo, la cantidad de 996.150,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18.10.322B.454 de los Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Cuarto.—La Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid deberá aportar al Ministerio de Educación y Ciencia certificación